TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 192684

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2555 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DEL PROYECTO "AUTOCENTRO, SHOWROOM, SALON DE VENTAS, DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE CUBIERTAS NUEVAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUNSET SACIS, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LIZZA REINALDA GALLARDO SANTANDER; CORRESPONDIENTE A PADRONES N° 4225, 4226, UBICADA EN EL DISTRITO DE YPANE, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de Diciembre de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, **Exp N° 14498/18,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Eugenio Odilón Ríos Arevalos REG. CTCA I-475, referente al Proyecto **"Autocentro, Showroom, Salón de Ventas, Deposito y Almacenamiento de Cubiertas Nuevas"; Correspondiente a Padrones N° 4225, 4226, Ubicada en el Distrito de Ypane, del Departamento Central.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ----------
Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. ----------
Que, el Proyecto consiste en Autocentro, Showroom, Salón de Ventas, Depósito y Almacenamiento de Cubiertas Nuevas.----------
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorándum DMIA N° 874 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 848 de 26 de Noviembre del 2018, la cual expresa que en el momento de la verificación se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la **Declaración N° 1885 emitida en fecha 29 de Septiembre del 2016.**----------
Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones; control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el **Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental,** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------
Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además de la presentación del plano de construcción aprobado por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.**----------
Art. 3° El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; **Ley N° 3956/09 Art. 27** y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------
Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. ----------
Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada **2 (dos) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------
Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------
Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 192684(ciento noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------
Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Q.A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho Res. N° 9/18.
Dirección General de Control de la Calidad

A07670